

Resolución No. 1.1.18.122.2022
(Mayo 19 de 2022)

"MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACION, ACTUALIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES O LIGAS DE USUARIOS EN LAS IPS DE LA RED DE SALUD DE LADERA E.S.E. "

La Gerente de la Red de Salud de Ladera Empresa Social del Estado, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social No. 780 de 2016 y conforme lo dispuesto en el Artículo 103 de la Constitución Política, establece mecanismos de promoción y métodos de participación social, en aras de promover la práctica de la democracia y la cultura de la participación social en la ciudad de Santiago de Cali, y,

CONSIDERANDO

Que, según el Artículo 2.10.1.1.9. del Decreto 780 DE 2016 "DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL" que subsume el artículo 9 del Decreto 1757 de 1994, sobre Garantías a la participación, las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que, en desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana, fundamentos y principios del Sistema de Seguridad Social, se otorga a todos los ciudadanos el derecho a participar, en la planeación, gestión, evaluación y control de los servicios de salud de los Usuarios a través de sus Asociaciones, Alianzas o Ligas de Usuarios.

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 2.10.1.1.10 y siguientes del precitado Decreto 780 de 2016, las instituciones prestadoras de servicios de salud sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, la gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONVOCATORIA: La Red de Salud de Ladera ESE convoca a todos los usuarios afiliados al régimen contributivo, subsidiado o mixto que reciben servicios de salud en las IPS, adscritas a la Red de Salud de Ladera ESE para que a través de asamblea constituyan o actualicen su Asociación o Liga de usuarios.

ARTICULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE CONFORMACION DE LAS ASOCIACIONES O LIGAS DE USUARIOS.

1. La Red de Salud de Ladera ESE deberá dejar a disposición de los usuarios de cada una de las IPS aquí convocadas un libro de inscripción de usuarios con los cuales se instalara la asamblea de constitución de la liga de usuarios, son las IPS: Terrón Colorado, La Paz, Vista Hermosa, Bellavista, Hospital Cañaveralejo, San Pascual, Primero de Mayo, Meléndez, Alto Polvorines, Nápoles, Lourdes, Alto Nápoles Polvorines, Hospital de Siloé, Belén, Brisas de Mayo,

Sede Administrativa
Calle 5C # 39-51 Barrio Tequendama PBX 608 0124
Web: www.saludladera.gov.co Nit. 805.027.289-9
"Inteligente por la Vida"



Resolución No. 1.1.18.122.2022
(Mayo 19 de 2022)

Pichindé, Peñas Blancas, Los Andes, Montebello, Golondrinas, La Castilla, Alto Aguacatal, La Elvira, La Estrella, La Sirena, La Sultana, La Buitrera, Cascajal, La Vorágine, Villa Carmelo, Pance, Hormiguero, Saladito, Felidia, La Leonera; asamblea que debe contar con un número plural de usuarios que manifiesten su voluntad de constituir la asociación o liga de usuarios y en acta debidamente firmada por todos los presentes dejarán constancia de esta voluntad y de conocer en su integridad lo que al respecto contiene el Título I Capítulo I Artículos 2.10.1.1.9 y siguientes del Decreto 780 de 2016.

2. Conocer que son funciones de las Asociaciones o Ligas de usuarios según el artículo 2.10.1.1.13 del Decreto 780 de 2016 (que subsume el Artículo 14 del Decreto 1757 de agosto 3 de 1994) las siguientes:

- a) Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
- b) Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
- c) Participar en las Juntas Directivas de las Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestatarias de Servicios de Salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia.
- d) Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las Juntas Directivas de la Institución prestataria de servicios de salud y la Empresa Promotora de Salud.
- e) Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas se apliquen según lo acordado.
- f) Informar a las instancias que corresponda y a las Instituciones prestatarias y Empresas Promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
- g) Proponer a las Juntas Directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
- h) Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo con lo que para tal efecto se establezca.

Resolución No. 1.1.18.122.2022
(Mayo 19 de 2022)

- i) Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
- j) Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
- k) Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
- l) Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años.
- m) Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria y los Comités de Participación Comunitaria por periodos máximos de dos (2) años
- n) Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.
- o) Acreditar ser usuario de la institución a donde aspira a formar parte de la Asociación o liga de usuarios, demostrando su calidad de usuario por poseer historia clínica personal, o ser acudiente de un menor de edad o adulto mayor en estado de indefensión que tenga su correspondiente historia clínica.

ARTICULO TERCERO. CONVOCATORIA E INSCRIPCION DE USUARIOS. Concluido el proceso de inscripción en el libro de usuarios, la oficina de Participación Social o de Atención al Usuario de la ESE dará asesoría y acompañamiento para realizar la asamblea de constitución, ó de actualización, y de formalizar su creación o su actualización, a través de los documentos requeridos que evidencien esta voluntad de asociarse y trabajar en pro de la comunidad.

Convocatoria que se realiza a partir del veinte de mayo del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2019 y es fijado en las carteleras oficiales ubicadas en las sedes de la Red de Salud de Ladera E.S.E. y por todo el término que dure el proceso de elección, pudiendo enviar copia para conocimiento de las organizaciones comunitarias del sector.

ARTICULO CUARTO. CONSTITUCION. La Asociación o Liga de usuarios se constituirá mediante acta de asamblea general en la cual se establecerá:

- Identificación de la asociación de usuarios
- Nombre completo y número de identificación de sus integrantes

Resolución No. 1.1.18.122.2022
(Mayo 19 de 2022)

- Conformación de Junta directiva: Presidente, Vicepresidente y Secretario; los demás actuarán como vocales.
- Dirección de residencia social
- Contacto telefónico del responsable
- Periodo para el que se haya constituido.

ARTICULO QUINTO. ELECCION DE REPRESENTANTES. -Una vez verificados los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de cada inscrito, se elegirán sus representantes en asamblea, para periodos de dos (2) años; las instancias de participación podrán ser:

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de La Empresa Social del Estado prestadora de los servicios salud.
2. Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo,
3. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
4. Dos (2) representantes ante el comité de ética hospitalaria, de la respectiva institución prestataria de servicios de salud, pública o mixta. Si en la primera convocatoria no es posible hacer la elección, se fijará y citará a una segunda y última convocatoria donde se hará la elección entre los asistentes.

PARÁGRAFO I. - De la elección se debe elaborar un acta de constitución en la que se relacionará: Identificación de la asociación de usuarios, Nombre completo y número de identificación de sus integrantes, la Junta directiva conformada por Presidente, Vicepresidente y Secretario; los demás actuarán como vocales, Dirección de residencia, Contacto telefónico, Periodo para el que se haya constituido y se publicará en las carteleras de las IPS.

PARAGRAFO II.- El Acta de constitución de la Asociación o Liga de Usuarios deberá cargarse en la página Web de la Superintendencia de Salud. Una vez se realice la conformación o se efectúe actualización de la Asociación de Usuarios, en la dirección electrónica www.supersalud.gov.co se hace el cargue de la información, remitiendo copia escaneada del acta a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y Participación Ciudadana de la Superintendencia Nacional de Salud, a través de medio magnético en el formato técnico establecido por la Supersalud para tal fin.

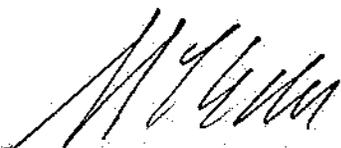
ARTICULO SEXTO. ACTUALIZACION DE ASOCIACION DE USUARIOS. Una vez cumplido el periodo de elección de la Asociación de usuarios se debe realizar la actualización para el nuevo periodo, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la elección.

Resolución No. 1.1.18.122.2022
(Mayo 19 de 2022)

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su firma y publicación en la página web de la entidad www.eseladera.gov.co

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del 2022.



MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Gerente
RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.

Elaboró: Martha Cecilia López Toboñ – Jefe Oficina Jurídica

